

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
Maestría en Derecho Tributario (6º versión)



Programa de Titulación Extraordinaria (PTE)
TITULO DEL TRABAJO

PUNTO VIRTUAL DE INFORMACIÓN DE TRÁMITES TRIBUTARIOS
SUSTANCIADOS ANTE LA AUTORIDAD DE IMPUGNACIÓN
TRIBUTARIA

Moisés Marco Blanco Iturri

Tutor: Dr. Guillermo Viaña Sarabia

La Paz – Bolivia
2011

DEDICATORIA

**A mis queridos papas por su constante
cariño y apoyo en estos años.**

AGRADECIMIENTO

A mi familia por su paciencia, amor y formación que me han brindado.

Al Dr. Rafael Vergara Sandóval, por la confianza y apoyo brindado durante estos años.

Al Dr. Guillermo Viaña Sarabia, por la cooperación en la elaboración del presente trabajo.

A la Universidad y los docentes por toda la enseñanza recibida.

RESUMEN

El presente Proyecto de Innovación Profesional está referido al análisis del procedimiento de las notificaciones de los actuados dentro de la sustanciación de los Recursos de Alzada y Recursos Jerárquicos interpuestos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria, considerando fundamentalmente la imposibilidad de la concurrencia a las Secretarías de Cámara de la AIT, así como a oficinas de los Responsables Departamentales de Recursos de Alzada, cada miércoles de cada semana con el objetivo de tomar conocimiento de los actuados procedimentales de los mencionados recursos, en este sentido se detectó un problema en el acceso a la información por las partes, ya que tomando en cuenta que los domicilios de los sujetos Pasivos y las Administraciones Tributarias se hallan ubicados en diferentes lugares de todo el país, en muchos casos distantes de las capitales de departamento donde se hallan las oficinas de la AIT, no llegando a enterarse del estado de sus trámites. Por este motivo luego de analizar dicha problemática se determinó que la solución más práctica y viable sin vulnerar la normativa de confidencialidad de la información tributaria es la implementación de una aplicación informática llamada Punto Virtual de Información Tributaria que permita el acceso sencillo y privado a la información del estado de sus trámites y además brinde un mecanismo de control de plazos procesales para los Sujetos Pasivos y las Administraciones Tributarias coadyuvando al pleno ejercicio del derecho a la defensa y los principios de gratuidad y transparencia.

ÍNDICE GENERAL

Contenidos	Página
DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
RESÚMEN.....	iii
ÍNDICE GENERAL.....	iv
INTRODUCCIÓN.....	v
INDICE DE CONTENIDOS	
PARTE 1 ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	1
1 PRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD.....	1
1.1 Tipo de institución.....	1
1.2 Tipo de actividad.....	1
1.3 Estructura Básica.....	2
2 PROBLEMA DETECTADO.....	5
3 JUSTIFICACIÓN DEL PLAN DE INNOVACIÓN.....	8
4. OBJETIVOS DEL PLAN DE INNOVACIÓN.....	8
4.1 Objetivo General.....	8
4.2 Objetivos Específicos.....	9
5. MÉTODO.....	9
5.1 Métodos Generales.....	9
5.1.1 Método Comparativo.....	9
5.1.2 Método Analítico.....	10
5.1.3 Método Inductivo.....	10
5.2 Métodos Específicos.....	11
5.2.1 Método Literal.....	11
5.3 Técnicas de Investigación.....	11
5.3.1 La observación Documental.....	11
PARTE 2 IMPLEMENTACION DEL PLAN DE INNOVACION PROFESIONAL.....	11
6. MARCO CONCEPTUAL.....	12
6.1 Generalidades.....	12
6.2 Procedimiento de Impugnación Tributaria en vía Administrativa.....	12

6.3 Etapas del Procedimiento de Impugnación Tributaria en vía Administrativa.....	13
6.3.1 Recurso de Alzada.....	13
6.3.2 Recurso Jerárquico.....	21
7. MEDIDAS DE GESTIÓN PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA DETECTADO.....	26
7.1 Primera Fase.....	26
7.2 Segunda Fase.....	27
7.3 Tercera Fase.....	29
7.4 Cuarta Fase.....	30
8. RESULTADOS.....	40
8.1 Evolución del número de isitas al PIT en la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria La Paz.....	40
8.2 Evolución del número de isitas al PIT en la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria Santa Cruz.....	41
8.3 Evolución del número de isitas al PIT en la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria Cochabamba.....	42
8.4 Evolución del número de isitas al PIT en la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria Chuquisaca.....	43
8.5 Evolución del número de isitas al PIT en todas las Autoridades Regionales de Impugnación Tributaria.....	44
9. CONCLUSIONES.....	48
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.....	49
ÍNDICE DE CUADROS Y FIGURAS	
CUADROS	Pg.
Cuadro N° 1 Recursos de Alzada ingresados por mes y número de visitas efectuadas al PIT, Regional La Paz.....	41
Cuadro N° 2 Recursos de Alzada ingresados por mes y número de visitas efectuadas al PIT, Regional Santa Cruz.....	41
Cuadro N° 3 Recursos de Alzada ingresados por mes y número de visitas efectuadas al PIT, Regional Cochabamba.....	42
Cuadro N° 4 Recursos de Alzada ingresados por mes y número de visitas efectuadas al PIT, Regional Chuquisaca.....	43
Cuadro N° 5 Recursos de Alzada ingresados por mes y número de visitas efectuadas al PIT, todas la Regionales.....	44

FIGURAS	Pg.
Figura Nº 1 Estructura organizacional de la AIT.....	4
Figura Nº 2 Plazos del Procedimiento del Recurso de Alzada.....	6
Figura Nº 3 Pantalla 1 autenticación o acceso al sistema.....	32
Figura Nº 4 Pantalla 2 Datos Generales.....	32
Figura Nº 5 Pantalla 3 Actos Impugnados del Recurso de Alzada.....	33
Figura Nº 6 Pantalla 4 Montos Impugnados en el Recurso de Alzada.....	34
Figura Nº 7 Pantalla 5 Actuaciones y Notificaciones del Recurso de Alzada.....	34
Figura Nº 8 Pantalla 6 Resolución del Recurso de Alzada.....	34
Figura Nº9 Pantalla 7 Plazos del Trámite del Recurso de Alzada.....	35
Figura Nº10 Pantalla 8 Interposición del Recurso Jerárquico.....	36
Figura Nº11 Pantalla 9 Actos Impugnados en el Recurso Jerárquico.....	36
Figura Nº 12Pantalla10 Montos Impugnados en el Recurso Jerárquico.....	37
Figura Nº13 Pantalla 11 Actuaciones y Notificaciones del Recurso Jerárquico.....	37
Figura Nº14 Pantalla 12Plazos del Trámite de Recurso Jerárquico.....	38
Figura Nº15 Pantalla 13 Resolución del Recurso Jerárquico.....	39
Figura Nº16 Pantalla 14 Cambiar contraseña de acceso al PIT.....	39

ANEXOS

- ANEXO 1.- Resolución Administrativa AGIT/0095/2009 de 28/12/2010
- ANEXO 2.- Comunicación Interna AGIT-SPD-0060/2010 de 26/07/2010
- ANEXO 3.- Informe de conformidad AGIT-SC-0120/2010 de 24/12/2010

INTRODUCCION

La Autoridad de impugnación Tributaria como órgano que administra justicia tributaria en vía administrativa, desempeña sus funciones en cumplimiento a la Ley 2492 (CTB) y Ley 3092 (Título V del CTB), en este sentido el procedimiento que se sigue para la sustanciación del Recurso de Alzada en primera instancia y el Recuso Jerárquico en segunda instancia se halla determinado en los art. 218 y 219 del Código Tributario, respectivamente.

Los Recursos de Alzada pueden ser interpuestos en las oficinas de las Autoridades Regionales de Impugnación Tributaria a cuya jurisdicción está sujeta la autoridad administrativa cuyo acto definitivo es objeto de la impugnación, directamente o a través de las oficinas del Responsable Departamental de Recursos de Alzada correspondiente y en caso del Recurso Jerárquico en oficinas de la Autoridad Regional de impugnación Tributaria que emitió la Resolución Impugnada o a través de la oficina del Responsable Departamental de Recursos de Alzada correspondiente.

De esta forma la misma normativa establece que la interposición de estos Recursos puede efectuarse en cualquier oficina a nivel nacional de la AIT, según corresponda el caso, al respecto es necesario aclarar que la propia normativa en el art. 205-I de la Ley 3092 (Título V del CTB), establece que las actuaciones procedimentales de estos Recursos de impugnación se notificaran en secretaria de la Autoridad General o Regional o del Responsable Departamental, según sea el caso, con la excepción de la admisión del Recurso de Alzada y la Resolución Jerárquica que se notificará a ambas partes en forma personal, además indica el mismo artículo en su segundo párrafo que las partes deben concurrir a las oficinas de la autoridad de Impugnación Tributaria ante la que se presentó el recurso respectivo, todos los miércoles de cada semana, para notificarse con todas las actuaciones que se hubieran producido y que la incomparecencia de los interesados no impedirá que se practique la diligencia de notificación ni sus efectos. En este sentido los Sujetos Pasivos y las Administraciones Tributarias

tienen que estar a la expectativa del estado de sus trámites, sin embargo tomando en cuenta que los recurrentes y recurridos tienen domicilios en diferentes lugares del país y muchos en lugares alejados de las capitales de departamento, estos tienen una gran dificultad en el acceso a la información respecto al estado de sus trámites y el control de sus plazos procesales, constituyéndose este hecho en un notable problema para el ejercicio de sus derechos y una gran dificultad en el cumplimiento de los principios de gratuidad, igualdad y transparencia por parte de la Autoridad de Impugnación Tributaria.

En consideración a la problemática referida se analizó todos los presupuestos con los que se contaba y nos permitía la norma, llegando a establecer que era necesario encontrar una forma que permita a la parte recurrente así como la recurrida tener un fácil acceso a la información del estado de sus trámites, por lo que el presente Proyecto de Innovación Profesional está referido a la implementación del Punto Virtual de Información de Trámites ya que el mismo mediante una aplicación informática permite facilitar el acceso a la información a las partes respecto al estado de sus trámites y el control de plazos desde cualquier computadora con acceso a internet, coadyuvando de esta forma al pleno ejercicio del derecho a la defensa y los principios de gratuidad y transparencia.

En este sentido el presente Proyecto de Innovación Profesional, se divide en una parte metodológica, en la que se explica los métodos utilizados para el análisis y estructuración del documento, otra parte sobre el marco de referencia conceptual en el que se analizó y describió los conceptos y criterios científicos de autores reconocidos en el área, otra de medidas de gestión en la que se da una explicación correlativa y lógica de los pasos que se siguieron para aplicar la propuesta y por último se explica los resultados y conclusiones a los que se arribó luego del análisis efectuado en el presente Proyecto de Innovación Profesional.

PUNTO VIRTUAL DE INFORMACIÓN DE TRÁMITES TRIBUTARIOS SUSTANCIADOS ANTE LA AUTORIDAD DE IMPUGNACIÓN TRIBUTARIA

PARTE I: ASPECTOS METODOLOGICOS

1 PRESENTACION DE LA INSTITUCION

1.1 Tipo de Institución

La Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT), anteriormente denominada Superintendencia Tributaria, pertenece al sector público, fue creada por el Título III de la Ley 2492, de 4 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano (CTB), como parte del poder ejecutivo, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como órgano autárquico de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, funcional, técnica y financiera, con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional.

1.2 Tipo de actividad

La actividad principal que desarrolla la Autoridad General de Impugnación Tributaria, es administrar justicia tributaria, por lo que tiene la misión de conocer y resolver los Recursos de Alzada y Jerárquicos interpuestos por los contribuyentes que impugnan actos administrativos de la Administración Tributaria (Servicio de Impuestos Nacionales, Aduana Nacional y Gobiernos Municipales), mediante los Recursos de Alzada (primera instancia) que se tramitan directamente ante las Autoridades Regionales de Impugnación Tributaria o a través de los Responsables de Recursos de Alzada Departamentales; y los

Recursos Jerárquicos (segunda y última instancia) ante la Autoridad General de Impugnación Tributaria.

1.3 Estructura Básica

Autoridad de Impugnación Tributaria está compuesta por un Director Ejecutivo de la Autoridad General de Impugnación Tributaria (AGIT) con sede en la ciudad de La Paz y cuatro Directores Ejecutivos de las Autoridades Regionales de Impugnación Tributaria (ARITS) con sede en las capitales de los departamentos de Chuquisaca, La Paz, Santa Cruz y Cochabamba, así como por los Responsables de Recursos de Alzada en los departamentos de Oruro, Potosí, Tarija, Beni y Pando, quienes (previa aprobación del Director Ejecutivo de la AGIT), son designados por los Directores Ejecutivos de las ARITS respectivas con funciones técnicas y administrativas.

La Autoridad de Impugnación Tributaria tiene la siguiente misión y visión.

Misión Conocer y resolver Recursos de Alzada y Jerárquicos administrando justicia tributaria especializada para solucionar controversias entre el sujeto pasivo y la Administración Tributaria, garantizando el debido proceso en forma transparente, independiente, imparcial y oportuna.

Visión Ser reconocidos como una institución que administra justicia tributaria especializada, independiente e imparcial, caracterizada por su ética funcionaria y desempeño de calidad.

La Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT), tiene dos instancias de impugnación que son el Recurso de Alzada y el Recurso Jerárquico, los

mismos que a través de un procedimiento sencillo pueden ser presentados en las oficinas de la institución ubicadas en todas las capitales de departamento del país.

El Recurso de Alzada es la primera instancia de impugnación del contribuyente contra la Administración Tributaria y es admisible contra los siguientes actos administrativos:

1. Resoluciones determinativas.
2. Resoluciones sancionatorias.
3. Resoluciones que denieguen solicitudes de exención, compensación, repetición o devolución de impuestos.
4. Resoluciones que exijan restitución de lo indebidamente devuelto en los casos de devoluciones impositivas.
5. Los actos que declaren la responsabilidad de terceras personas en el pago de obligaciones tributarias en defecto o en lugar del sujeto pasivo.
6. Actos administrativos que rechazan la solicitud de presentación de Declaraciones Juradas Rectificadoras.
7. Actos administrativos que rechazan la solicitud de planes de facilidades de pago.
8. Actos administrativos que rechazan la extinción de la obligación tributaria por prescripción, pago o condonación.
9. Todo otro acto administrativo definitivo de carácter particular emitido por la Administración Tributaria.

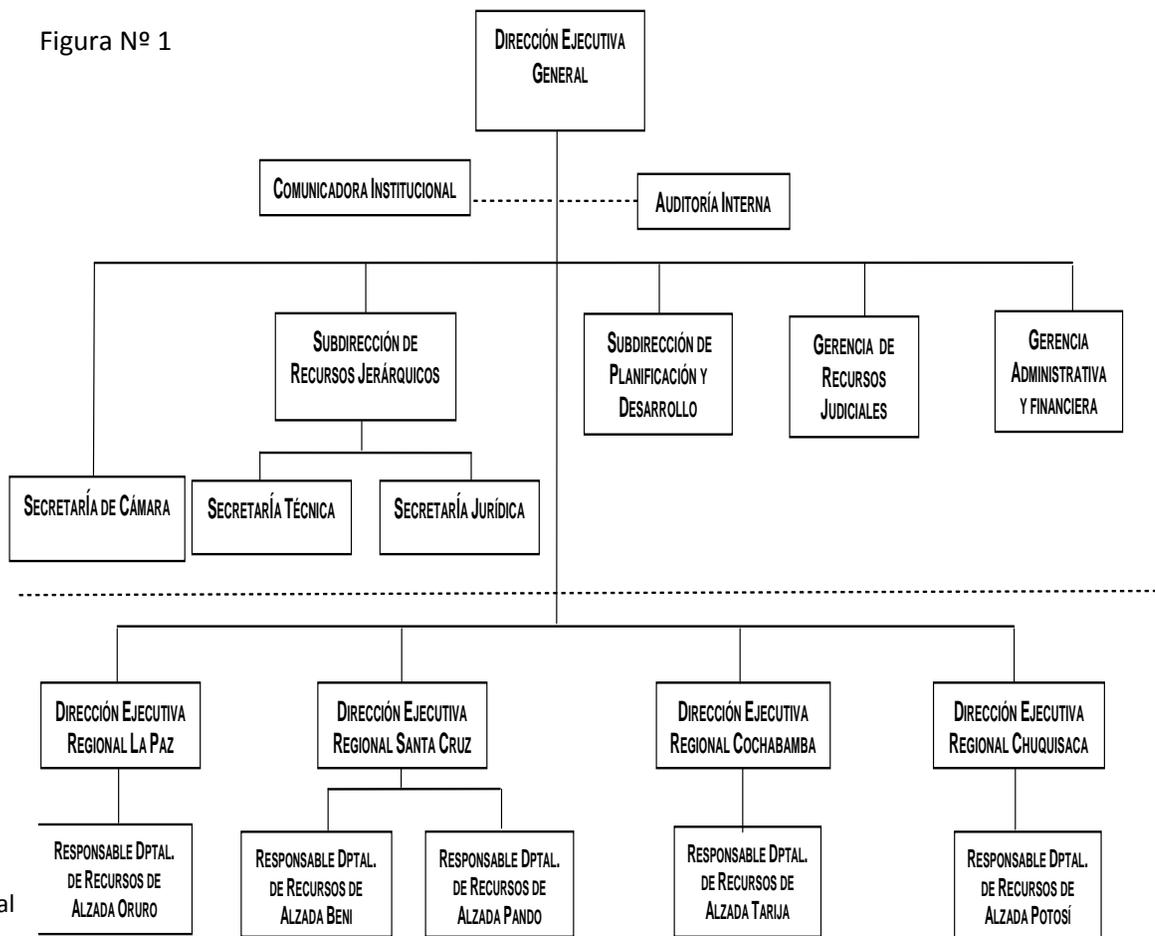
Los actos administrativos señalados en los puntos 6 al 9, fueron incluidos en la Ley 3092 (Título V del CTB), vigente a partir del 13 de julio de 2005.

El Recurso Jerárquico es la segunda instancia de impugnación y es presentado contra la resolución del Recurso de Alzada emitida por la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria.

Este reclamo es definido por resolución de la Autoridad General de Impugnación Tributaria, que es la máxima instancia en sede administrativa y su resolución no puede ser impugnada por ningún otro órgano del poder ejecutivo, salvo la tutela judicial ante la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Estructura organizacional de la AIT

Figura Nº 1



Fuente:
Memorial
Institucional

2 PROBLEMA DETECTADO

Conforme al art. 195 de la Ley 3092 (Título V del CTB), ante la Autoridad de Impugnación Tributaria son admisibles los Recursos de Alzada y Recursos Jerárquicos, mismos que deben presentarse en el caso del Recurso de Alzada en las oficinas de la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria a cuya jurisdicción está sujeta la autoridad administrativa cuyo acto definitivo es objeto de la impugnación, directamente o a través de las oficinas del Responsable Departamental de recursos de Alzada correspondiente y en caso del Recurso Jerárquico en oficinas de la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria que emitió la resolución impugnada o a través de la oficina del Responsable Departamental de Recursos de Alzada correspondiente, todo esto en cumplimiento del art. 196 de la misma Ley.

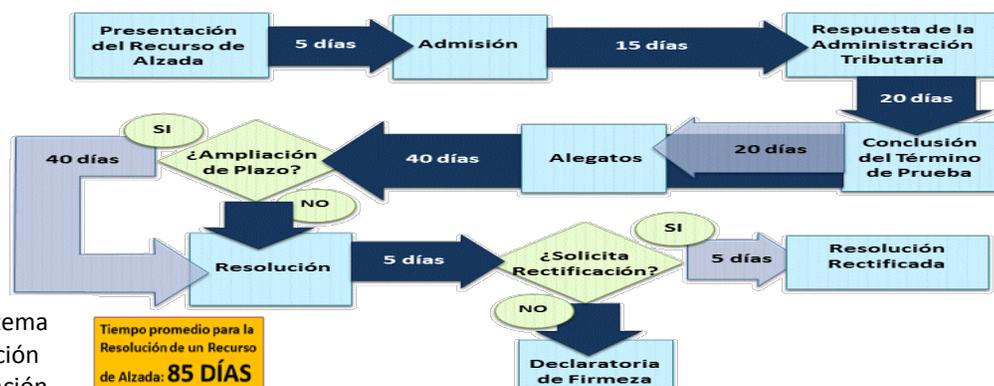
Es en este sentido se evidencia que la Ley prevé que la interposición de estos recursos pueden efectuarse en cualquier oficina a nivel nacional de la AIT, según corresponda el caso; sin embargo respecto a las notificaciones el art. 205-I la Ley 3092 (Título V del CTB), dispone que toda providencia y actuación será notificada en secretaria de la Autoridad General o Regional o del Responsable Departamental, según sea el caso, con excepción de la admisión del recurso de Alzada y la Resolución Jerárquica que se notificará a ambas partes en forma personal; además el mismo artículo en su segundo párrafo determina que las partes deberán concurrir a las oficinas de la Autoridad de Impugnación Tributaria ante la que se presentó el recurso respectivo todos los miércoles de cada semana, para notificarse con todas las actuaciones que se hubieran producido y que la incomparecencia de los

interesados no impedirá que se practique la diligencia de notificación ni su efectos, es decir que concurren o no las partes a notificarse en Secretaria de Cámara de la Autoridad de Impugnación Tributaria a ambas partes se las da por notificada.

Asimismo se tiene que tomar en cuenta que el art. 206 de Ley 3092 (Título V del CTB), dispone que los plazos establecidos para este tipo de procedimientos son perentorios e improrrogables.

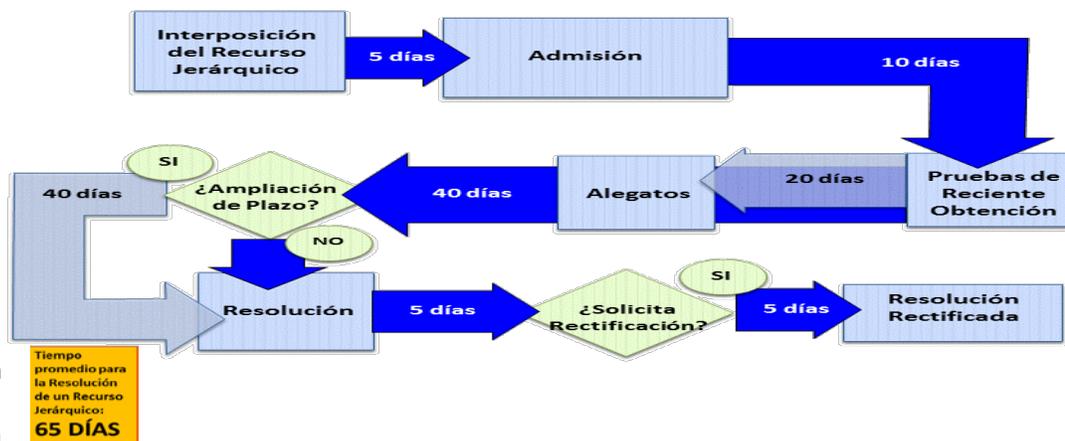
Para una mejor comprensión del procedimiento y sus plazos tómnense en cuenta los siguientes diagramas de flujo.

Figura Nº 2 **Plazos del Procedimiento del Recurso de Alzada**



Fuente: Sistema de Información de impugnación Tributaria. (SIIT)

Plazos del Procedimiento del Recurso Jerárquico



Fuente: Sistema de Información de impugnación Tributaria. (SIIT)

De lo descrito precedentemente se evidencia, que los plazos en la tramitación de los Recursos de alzada y jerárquico son cortos y que en ningún caso se los puede postergar, por lo que el Sujeto Pasivo y la Administración tienen que estar a la inmediata expectativa del estado de sus trámites, debiendo acudir los miércoles de todas las semanas; sin embargo lamentablemente estas partes no tienen suficiente acceso a la información respecto al estado de estos recursos, como ejemplo podemos indicar “que si un Recurso de Alzada fue interpuesto por un contribuyente con domicilio en Yacuiba ante la oficina del Responsable Departamental de Recursos de Alzada Tarija que es donde corresponde, al finalizar su trámite con la Resolución de Alzada, esta se notificará en Secretaria de Cámara de la Autoridad de Impugnación Tributaria de Cochabamba, considerando que esta Regional tiene bajo su tuición al Responsable de Tarija, siendo de esta forma sumamente inviable que este contribuyente concurra hasta la ciudad de Cochabamba todos los miércoles mientras dure su trámite; peor aún, si esta Resolución es impugnada en Recurso Jerárquico por la otra parte, existe mucha posibilidad que ni se entere de la existencia de un nuevo Recurso en segunda instancia que se sustanciara completamente en la ciudad de La Paz, tomando conocimiento únicamente en el momento que se le notifique con la Resolución Jerárquica, perdiendo toda posibilidad de hacer uso de su derecho a la defensa”.

De esta forma es fácil evidenciar un gran problema de acceso a la información concerniente al estado de sus trámites por parte de las Administraciones Tributarias así como de los Sujetos Pasivos que recurren ante la Autoridad de Impugnación Tributaria.

3 JUSTIFICACION

Tomando en cuenta la dificultad en el acceso a la información respecto al estado de los trámites de los Recursos interpuestos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria, se puede advertir que este hecho constituye un perjuicio al ejercicio del derecho a la defensa, por parte de la Administraciones Tributarias y fundamentalmente por los Sujetos Pasivos; asimismo esto se convierte para la Autoridad de Impugnación Tributaria en un obstáculo para el efectivo cumplimiento de los principios de gratuidad y transparencia, ya que esta institución que viene a ser un tribunal de administración de justicia tributaria en vía administrativa tiene como finalidad brindar justicia tributaria en estricto cumplimiento a los derecho y garantías constitucionales.

De este modo se efectuó un análisis jurídico del procedimiento y se pensó en la implementación del Punto Virtual de Información de Trámites como una herramienta informática de gran utilidad al permitir el conocimiento del estado de los trámites a las Administraciones Tributarias y Sujetos Pasivos desde cualquier punto del territorio nacional vía internet.

4 OBJETIVOS DEL PLAN DE INNOVACIÓN PROFESIONAL

4.1 Objetivo General

Facilitar mediante una aplicación informática el conocimiento del estado de los trámites, tanto a la Administración Tributaria así como al Sujeto Pasivo (contribuyente) en relación a los procesos que se sustancian ante la Autoridad de Impugnación Tributaria, cooperando de esta

manera en el control de plazos y coadyuvando al pleno ejercicio del derecho a la defensa y los principios de gratuidad y transparencia.

4.2 Objetivos Específicos

- a) Establecer que el mecanismo informático constituye el mejor medio para dar a conocer a la Administración Tributaria y al Sujeto Pasivo el estado de su trámite.
- b) Establecer cómo se puede proteger la confidencialidad de la información del proceso tributario seguidos por las partes, en atención a lo dispuesto por el art. 67 de la Ley 2492 (CTB).
- c) Establecer el mecanismo informático que permita a las partes el acceso de forma privada a la información concerniente a su trámite.
- d) Establecer mecanismos de control de calidad en el cargado de datos de los trámites.
- e) Establecer el diseño de la aplicación informática que operativise el plan de innovación profesional, en función a la base de datos existente en la Institución.

5 METODO

5.1 Métodos Generales

5.1.1 Método Comparativo

Este método nos permitió establecer cuál era el mecanismo más viable para poder dar a conocer a los Sujetos Pasivos así como a la Administración Tributaria el estado de sus trámites, en ese entendido se tuvo que ver cuáles eran la ventajas y desventajas de los diferentes medios propuestos, entre ellos se tenía la idea de repartir documentos

impresos, es decir especies de volantes con la información pertinente, también se planteó la posibilidad de efectuar talleres de capacitación para poder orientar a las partes respecto a los plazos y etapas procesales; sin embargo gracias a la utilización de este método se estableció que el mecanismo informático era el más adecuado y viable a este efecto.

5.1.2 Método Analítico

Este método nos sirvió para solucionar el problema que se nos presentó respecto a cómo se puede proteger la confidencialidad de la información de los procesos de las partes, permitiéndonos dividir el problema en las posibles soluciones que se podían dar al mismo, esencialmente tres, la primera en sentido de que todos podrían ver la información general de todos, la segunda consistía en otorgar una contraseña a cada una de las partes para que puedan acceder de manera privada e individual a revisar todos los datos del estado de sus trámites y la tercera suponía la entrega de un documento guía en el que se hubiese tenido toda la información pertinente a su trámite. De esta manera el método analítico nos permitió distinguir tres componentes de posibles soluciones, posteriormente se utilizó el método comparativo para ver las ventajas y desventajas de dichos componentes y por descarte se toma el mecanismo de la contraseña ya que este era el más adecuado y sencillo en su aplicación.

5.1.3 Método Inductivo

Se utilizó este método ya que el mismo parte del estudio de casos particulares para extraer principio de carácter general, en este sentido nos permitió estudiar la anterior base de datos con que contaba la AIT y poder encontrar algunas falencias en sus aplicaciones, principalmente se detectó el problema del cargado de información efectuado por una

sola persona, esto significaba que no existía una revisión del ingreso de datos de los procesos. De esta forma a través de este método se estableció la necesidad de estructurar un mecanismo concreto de control de calidad en el cargado de datos, traducido en un doble control, es decir se estableció un principio de doble control.

5.2 METODOS ESPECIFICOS

5.2.1 Método Literal

El método literal se utilizó para interpretar el art. 67 de la Ley 2492 (CTB), respecto al sentido y alcance de la confidencialidad de la información tributaria, de la misma forma este método fue utilizado para interpretar el procedimiento de la manera más clara y sencilla permitiendo estructurar en base a la normativa elementos didácticos tales como flujo gramas que sirvan para dar a conocer de la forma más asequible a la comprensión a los Sujetos Pasivos así como a la Administración Tributaria el estado de sus trámites.

5.3 TECNICAS DE INVESTIGACION

5.3.1 La observación documental

Esta técnica sirvió para revisar el material bibliográfico que permitió sustentar y dar mayor fundamento al presente proyecto de innovación profesional.

PARTE II: IMPLEMENTACION DEL PLAN DE INNOVACION PROFESIONAL

6 MARCO REFERENCIAL CONCEPTUAL

6.1 GENERALIDADES

Conforme a la reforma tributaria boliviana del año 2003, que reinserto un órgano independiente, imparcial y especializado en materia de impugnación tributaria, se creó en el Título III de la Ley 2492 o Código Tributario, la Superintendencia Tributaria, ahora denominada Autoridad de Impugnación Tributaria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141 del Decreto Supremo N° 29894, como parte del Poder Ejecutivo, bajo tuición del Ministerio de Hacienda, ahora Ministerio de Economía y Finanzas, como un órgano autárquico de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, funcional, técnica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

6.2 PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACION TRIBUTARIA EN VIA ADMINISTRATIVA

La Autoridad de impugnación Tributaria tiene como objetivo garantizar el doble instancia justicia tributaria especializada, mediante el conocimiento y resolución de los Recursos de Alzada (en primera instancia) y Recurso Jerárquico (en segunda y última instancia), que se interpongan contra los actos definitivos de carácter particular de las Administraciones Tributarias. Ahora tomando en cuenta que la Autoridad de Impugnación Tributaria tiene estructura nacional y presencia física en los nueve departamentos del país y que los actos definitivos de alcance particular que se pueden impugnar mediante Recurso de Alzada, deben ser emitidos por una entidad pública que cumpla funciones de Administración Tributaria relativas a cualquier tributo nacional, departamental, municipal o universitario, sea impuesto,

tasa, patente municipal o contribución espacial, también ubicadas en todos los departamentos del país, la Ley 3092, que es el Título V del Código Tributario a previsto un procedimiento para la sustanciación del Recurso de Alzada, así como del Recurso Jerárquico, ambos recursos contemplan la aplicación de los principios de informalismo, gratuidad, transparencia, imparcialidad, publicidad, confidencialidad; así como el derecho a la defensa y al debido proceso.

6.3 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACION TRIBUTARIA EN VIA ADMINISTRATIVA

6.3.1 RECURSO DE ALZADA

Los sujetos pasivos, es decir contribuyentes, pueden resguardar sus derechos contra actos definitivos de alcance particular emitidos por las Administraciones Tributarias, mediante la interposición en primera instancia del Recurso de Alzada ante la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria a cuya jurisdicción está sujeta la autoridad administrativa que emitió el acto impugnado. La presentación de dicho Recurso debe efectuarse directamente en oficinas de la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria o a través de la oficina del Responsable Departamental de Recursos de Alzada competente, en el plazo máximo de veinte (20) días de su legal notificación.

El Recurso de Alzada debe ser presentado por escrito, mediante memorial o carta simple, lo que significa que bajo el principio de informalismo, no se exige el patrocinio de abogado como ocurre en la justicia ordinaria y además no tiene ningún costo por concepto de valores, timbres o formularios en resguardo del principio de gratuidad del acceso a la justicia tributaria; sin embargo, los recurrentes deben

cumplir los siguientes requisitos de forma y contenido establecidos en el artículo 198 de la Ley 3092 (Título V del CTB):

a) Señalamiento específico del recurso administrativo y de la autoridad ante la que se lo interpone.

b) Nombre o razón social y domicilio del recurrente o de su representante legal con mandato legal expreso, acompañando el poder de representación que corresponda conforme a Ley y los documentos respaldatorios de la personería del recurrente.

c) Indicación de la autoridad que dictó el acto contra el que se recurre y el ejemplar original, copia o fotocopia del documento que contiene dicho acto.

d) Detalle de los montos impugnados por tributo y por período o fecha, según corresponda, así como la discriminación de los componentes de la deuda tributaria consignados en el acto contra el que se recurre.

e) Los fundamentos de hecho y/o de derecho, según sea el caso, en que se apoya la impugnación, fijando con claridad la razón de su impugnación, exponiendo fundadamente los agravios que se invoquen e indicando con precisión lo que se pide.

f) En el Recurso Jerárquico, señalar el domicilio para que se practique la notificación con la Resolución que lo resuelva.

g) Lugar, fecha y firma del recurrente.

En esta etapa del Recurso de Alzada es importante resaltar la aplicación del principio de informalismo, entendido este según (Mostajo, 2004, p.547), como “La inobservancia de exigencias formales no

esenciales por parte del administrado, que puede ser cumplidas posteriormente, podrán ser excusadas y ello no interrumpirá el procedimiento administrativo, o sea que la inadecuación a las formas de la actuación del administrado, no conlleva, en principio, la pérdida de un derecho dentro del procedimiento administrativo; en la práctica ante el incumplimiento de un deber formal, la administración debe optar por la solución que sea más favorable para el administrado.” es decir, que el Recurso de Alzada puede ser presentado mediante carta simple por cualquier contribuyente que este siendo vulnerado en sus derechos por un acto definitivo de la Administración Tributaria, sin que tenga mayor conocimiento técnico del procedimiento de impugnación tributaria, por esta razón los Sujetos Pasivos requieren una orientación sobre la sustanciación de sus recursos, ya que los plazos de presentación de actuaciones procesales en el Recurso de Alzada y Jerárquico, conforme al art. 206 de la Ley 3092 (Título V del CTB), son perentorios e improrrogables, este hecho de desconocimiento por parte de algunos contribuyentes se convierte en una potencial posibilidad de vulneración al derecho de defensa de los recurrentes que se encuentren en esta situación, y un posible incumplimiento del principio de gratuidad, ya que para ejercer adecuadamente su derecho a la defensa tendría que buscar la colaboración de un técnico especialista en derecho tributario y esto significaría un costo económico, desvirtuando la gratuidad que se pretende tener en esta vía recursiva. Este principio de gratuidad según (Dromi, 2001) “Es una condición de la participación posible e igualitaria. Por ello no hay condena en costas ni se requiere en las impugnaciones abonar impuesto o tasa alguna; ese es el principio para evitar que en el orden práctico las administraciones engendren trabas contributivas al procedimiento administrativo”. Por ello se evidenció que la Autoridad de

Impugnación Tributaria necesitaba algún mecanismo que permita facilitar el cumplimiento de este principio y la activación efectiva de este derecho; de esta forma el presente plan de innovación profesional, mediante la aplicación informática PIT, logro dar a conocer de la manera más sencilla a la comprensión de cualquier individuo que no tenga conocimiento del procedimiento de impugnación tributaria, las etapas, requisitos y plazos de presentación de las actuaciones procesales, permitiéndoles un conocimiento exacto del estado de sus trámites y de la prosecución de los mismos, mediante un flujo en el que se detalla con una breve explicación del paso siguiente que deben seguir hasta la culminación de todo el recurso, incluso de la forma en que puede impugnar ante la instancia superior. Esto permite a la Autoridad de Impugnación Tributaria coadyuvar al efectivo cumplimiento del mencionado principio de gratuidad y derecho a la defensa.

Presentado el Recurso de Alzada en Secretaria de Cámara de la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria o ante la oficina del Responsable Departamental de Recurso de Alzada, según corresponda, este Recurso deberá ser observado, rechazado o admitido en el plazo improrrogable de cinco (5) días computables a partir de su presentación.

Se dicta auto de observación del Recurso de Alzada cuando se omita cumplir con los requisitos de forma o de fondo detallados en el art. 198 de la Ley 3092 (Título V del CTB), o si fuera insuficiente u obscuro. En estos casos corresponde al recurrente que en el término de cinco días de su legal notificación con este auto, subsane o aclare la observación, bajo alternativa de rechazo del Recurso de Alzada.

Corresponde dictar auto de Rechazo en el Recurso de Alzada en el plazo de cinco (5) días de su presentación, cuando se interpone fuera del plazo de veinte (20) días de notificado el recurrente con el acto administrativo definitivo de carácter particular de la Administración Tributaria o cuando se pretendan impugnar actos no admisibles o actos no impugnables que tengan calidad de actos previos a la determinación o sanción.

El auto de admisión se emite cuando se ha evidenciado que no existen causales de observación o rechazo del Recurso de Alzada, esto es, cuando se han cumplido con los requisitos de forma y contenido del recurso y cuando se ha presentado el recurso dentro del plazo de los veinte (20) días y cuando no es insuficiente ni obscuro. En estos casos, en el plazo de cinco días (5) de presentado el recurso se admite por el Director Ejecutivo Regional o el Responsable Departamental de Recursos de Alzada, según corresponda, activándose el mecanismo de tutela del contribuyente, mediante la notificación personal o por cédula con el auto de admisión a la Administración Tributaria, así como al sujeto pasivo.

En todos los casos, y en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 218 de la Ley 3092 (Título V del CTB), la Administración Tributaria tiene la obligación legal de responder el Recurso de Alzada en el plazo perentorio de quince (15) días de su legal notificación con el auto de admisión; para tal efecto podrá negar o aceptar total o parcialmente lo expresado por el recurrente y deberá adjuntar siempre los antecedentes administrativos de la etapa de gestión tributaria. En el caso de que la Administración Tributaria no responda y presente los antecedentes dentro del plazo establecido, el Director Ejecutivo

Regional o el Responsable Departamental de Recursos de Alzada, según corresponda, de oficio dispondrán la continuación del procedimiento de impugnación y abrirán el término probatorio, sin perjuicio de oficiar a la máxima autoridad de la Administración Tributaria para que aplique las medidas disciplinarias a los funcionarios negligentes.

El Director Ejecutivo Regional o el Responsable Departamental, según corresponda, dentro de las veinticuatro (24) horas de vencido el plazo de la contestación del Recurso de Alzada, con o sin respuesta de la Administración tributaria recurrida, debe abrir el término probatorio de veinte (20) días comunes y perentorios para ambas partes, que será computado a partir de su legal notificación en Secretaria.

Vencido el plazo para la presentación de pruebas, las partes tendrán los veinte (20) días siguientes para presentar a su criterio alegatos en conclusiones en forma escrita o en forma verbal u oral en audiencia pública. En ambos casos podrán revisar in extenso el expediente únicamente en sede de la Autoridad de Impugnación Tributaria o en oficinas del Responsable departamental, según corresponda.

Los Directores Ejecutivos Regionales dictaran resolución en Recursos de Alzada dentro del plazo de cuarenta (40) días siguientes al período de prueba, prorrogable por una sola vez por el mismo término. Las resoluciones deberán sustentarse en hechos, antecedentes y el derecho aplicable que justifique su dictado en forma escrita y que contenga su fundamentación, lugar y fecha de emisión, firma del Director Ejecutivo Regional y la decisión expresa, positiva y precisa de las cuestiones planteadas.

Dictada la Resolución de Alzada y notificada las partes, en el plazo de cinco (5) días, pueden solicitar la rectificación y aclaración cuando concurren tres supuestos que son: 1) la corrección de cualquier error material; 2) la aclaración de algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial; o 3) que se supla cualquier omisión en que se hubiera incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas. Esta solicitud deberá ser respondida sin alterar el pronunciamiento contenido en la resolución del Recurso de Alzada, dentro del plazo de cinco (5) días de presentada la solicitud para su correspondiente notificación en Secretaria, momento a partir del cual se computará el término para la interposición del Recurso Jerárquico.

Es preciso señalar que la forma de notificación de estas actuaciones procesales que prevé la Ley 3092 (Título V del CTB) en su art. 205, es una notificación en secretaria, es decir, que todas las providencias y actuaciones, deberán ser notificadas a las partes en la Secretaria de Cámara de la Autoridad de Impugnación Tributaria General o Regional o en la oficina del Responsable Departamental de Recursos de Alzada, según sea el caso, con excepción del acto administrativo de admisión del Recurso de Alzada y de la Resolución que resuelva el Recurso Jerárquico.

Aquí nace una posibilidad clara de vulneración a los principios de publicidad, imparcialidad, transparencia y al debido proceso, estos entendidos en el caso del principio de publicidad según (Rodríguez, 1987, p.12) Use señalando que es “Una regla que deriva del principio republicano de la publicidad de los actos de gobierno, y consiste en que todos los actos jurisdiccionales, al igual que todos aquellos que conforman el proceso, pueden ser presenciados y conocidos no sólo

por los sujetos procesales, sino incluso por los terceros”, por otra parte el principio de imparcialidad que significa “la doble condición de la administración en el procedimiento, exigiendo una conducta imparcial y recta que deben cumplir las autoridades administrativas y los servidores públicos, teniendo como peso orientador siempre el interés general, evitando toda clase de discriminación o exclusiones de los administrados”, (Mostajo, 2004, p.545), y el debido proceso entendido como “Una garantía constitucional, que integra a su vez tres sub principios: el derecho a ser oído, el derecho a ofrecer y producir pruebas y el derecho a una decisión fundada o motivada, el desconocimiento de éste principio constituye uno de los vicios muy graves que afectan a los actos administrativos procesales” (Mostajo, 2004, p.550).

De esta forma las partes al estar obligados a concurrir ante las oficinas de las Autoridad de Impugnación Tributaria cada miércoles de cada semana, tanto Administración Tributaria como el Sujeto Pasivo, estos no siempre tienen esta posibilidad, debido a que ambas partes tienen domicilios en diferentes departamentos y localidades del país, hasta en algunos casos es imposible dicha concurrencia, como por ejemplo una persona que tenga domicilio en Yacuiba es imposible que tenga los medios para asistir cada miércoles de cada semana a la Secretaria de Cámara de la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria Cochabamba, convirtiéndose este hecho en una total imposibilidad de tener conocimiento de las actuaciones que se efectúen dentro de la sustanciación de su recurso. Por ello, y en busca de efectivizar de mejor manera el cumplimiento y aplicación de los principios y derechos antes referidos, el presente plan de innovación profesional, a través de la

aplicación informática PIT, permite conocer el estado actual del trámite de un recurso desde cualquier computadora con conexión a internet, evitando en muchos casos el traslado de los contribuyentes de un departamento a otro, y por ende la erogación injustificada de recursos económicos; asimismo, esto permite a la Autoridad de Impugnación Tributaria dar cumplimiento de una forma más adecuada y eficiente al principio de transparencia y oficialidad dentro de la sustanciación del Recurso de Alzada y Jerárquico, en el entendido de que el principio de oficialidad se refiere a “ Aquel que gobierna a los procesos tributarios. Así, conforme a este principio, el impulso y desarrollo del proceso no dependen solamente de lo peticionado por las partes, sino que están determinados preponderantemente por la actuación del Tribunal Fiscal” (Rodriguez, 1987, p.13) y el principio de transparencia referido a que, “La administración pública debe desenvolverse en un escenario de un estado Social y Democrático de Derecho, buscando que la Ley garantice la calidad, eficacia y transparencia de la actuación administrativa, toda vez que no tiene otro limite que los datos referentes a la intimidad de las personas reservados lógicamente, cuando no prevalezcan razones de interés público o cuando así lo disponga la ley. (Mostajo, 2004, p.548).

6.3.2 RECURSO JERÁRQUICO

A diferencia del Recurso de Alzada, donde sólo los sujetos pasivos pueden resguardar sus derechos contra los actos de alcance particular emitidos por la Administración Tributara, el Recurso Jerárquico, entendido como una segunda y última instancia en sede administrativa, permite que tanto el sujeto pasivo como la Administración Tributaria puedan interponer de manera fundamentada éste recurso, cuando

argumentan lesión a sus derechos e invoquen agravios causados únicamente por la Resolución que resuelve el Recurso de Alzada.

El Recursos Jerárquico se interpone ante el Director Ejecutivo Regional que emitió la resolución del recurso de Alzada o a través del Responsable Departamental de Recursos de Alzada, dentro del plazo improrrogable de veinte (20) días de notificado con la resolución de alzada, para que luego de su admisión sea remitido a conocimiento del Director Ejecutivo General.

El Recurso Jerárquico debe ser presentado por escrito, mediante memorial o carta simple sin exigir el patrocinio de abogado, sin ningún costo por concepto de valores, timbres o formularios en resguardo de los principios de gratuidad e informalismo de acceso a la justicia tributaria, y debe cumplir los mismos requisitos exigidos para el Recurso de Alzada, con la excepción de un requisito más, que consiste en señalar el domicilio del recurrente para que se practique la notificación personal o por cédula con la Resolución del Recurso Jerárquico.

Presentado el Recurso Jerárquico en Secretaria de la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria o de la oficina del Responsable Departamental de Recursos de Alzada, según corresponda, y en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 219 de la Ley 3092 (Título V del CTB), deberá ser observado, rechazado o admitido en el plazo improrrogable de cinco (5) días computables a partir de su presentación.

El análisis respecto a la observación, rechazo o admisión del Recurso Jerárquico se efectuara bajo las mismas reglas determinadas para el Recurso de Alzada; sin embargo, es preciso señalar que en cualquier

caso de las alternativas indicadas, estas serán notificadas en Secretaria de Cámara de la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria o en oficinas del Responsable Departamental del Recursos de Alzada,

Luego de la notificación a las partes, el Director Ejecutivo Regional que admitió el Recurso Jerárquico, en el plazo de tres (3) días desde la fecha de notificación, deberá elevar el expediente, los antecedentes administrativos y el o los memoriales del Recurso Jerárquico bajo jurisdicción y competencia del Director Ejecutivo General, debiendo inhibirse de agregar consideraciones sobre el contenido de la resolución de alzada impugnada, para que una vez recibido en Secretaria de Cámara de la Autoridad General de Impugnación Tributaria, en el plazo de cinco (5) días, el Director Ejecutivo General dicte el decreto de radicatoria, previa revisión de causales e excusa.

En esta parte del proceso al igual que en el Recurso de Alzada se puede evidenciar que el factor de la distancia y la disposición de la norma en sentido de las notificaciones en secretaria, se constituyen en un perjuicio para las partes, respecto a la accesibilidad a la información del estado de sus trámites, ya que tomando en cuenta que la Autoridad General de Impugnación Tributaria tiene sus oficinas en la ciudad de La Paz, es muy difícil que en especial los contribuyentes puedan concurrir los miércoles de cada semana, para poder tomar conocimiento del estado de sus trámites. Por esta razón se ve muy comprometido el cumplimiento del principio de gratuidad, imparcialidad y transparencia, así como el derecho al debido proceso, razón por la cual el presente plan de innovación profesional coadyuva en el acceso a la información del estado de los trámites desde cualquier computadora con conexión de internet.

En el conocimiento y resolución del Recurso Jerárquico sólo es admisible las pruebas de reciente obtención, cuando el sujeto pasivo de la obligación tributaria o la Administración Tributaria prueben que la omisión no fue por causa propia en los siguientes casos: 1 Las que habiendo sido requeridas por la Administración Tributaria durante el proceso de fiscalización, no hubieran sido presentadas, ni se hubieran dejado expresa constancia de su existencia y compromiso de presentación, hasta antes de la emisión de la Resolución Determinativa; 2 Las pruebas que fueron ofrecidas fuera de plazo.

Las partes tienen un plazo máximo de diez (10) días computables a partir de su legal notificación en Secretaría de Cámara con el auto de admisión del Recurso Jerárquico, para ofrecer y presentar las pruebas con juramento de reciente obtención, y conforme se ha explicado en párrafo anterior, salvo que el Recurso Jerárquico merezca la calificación de puro derecho, casos en los que, no será necesario la apertura del término probatorio, debiendo el Directo Ejecutivo General dictar la Resolución del Recurso Jerárquico conforme a procedimiento.

Luego de concluido el término para la presentación de pruebas de reciente obtención o si este es calificado de puro derecho, las partes tendrán veinte (20) días siguientes para presentar a su criterio alegatos en conclusiones en forma escrita o en forma oral en audiencia pública. En ambos casos podrá revisar in extenso el expediente únicamente en sede la Autoridad General de Impugnación Tributaria.

El Director Ejecutivo General dictará resolución en Recurso Jerárquico dentro del plazo de cuarenta (40) días siguientes de concluido el período de prueba, prorrogable por una solo vez por el mismo término.

Las resoluciones deberán sustentarse en hechos, antecedentes y el derecho aplicable que justifique su dictado en forma escrita y que contenga su fundamentación, lugar y fecha de emisión, firma del Director Ejecutivo General y la decisión expresa, positiva y precisa de las cuestiones planteadas y que le causaron agravios en instancia del Recurso de Alzada.

Las Resoluciones Jerárquicas pueden ser de tres formas: 1 Revocatorias, 2 confirmatorias y 3 anulatorias, en los mismos criterios señalados para el Recurso de Alzada.

Dictada la Resolución Jerárquica y notificada las partes, estas constituyen en Títulos de Ejecución Tributaria, en el plazo de cinco (5) días, pueden solicitar la rectificación y aclaración cuando concurren tres supuestos que son: 1) la corrección de cualquier error material; 2) la aclaración de algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial; o 3) que se supla cualquier omisión en que se hubiera incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas. Esta solicitud deberá ser respondida sin alterar el pronunciamiento contenido en la resolución del Recurso Jerárquico, dentro del plazo de cinco (5) días de presentada la solicitud para su correspondiente notificación en Secretaría, momento a partir del cual se computará el término para la interposición de la demanda contencioso administrativa, como tutela judicial efectiva ante al Sala Plena de la Exma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme el art. 2 de la Ley 3092 (Título V del CTB).

7 MEDIDAS DE GESTION PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA DETECTADO

7.1 PRIMERA FASE

Habiendo identificado el problema, nos dispusimos a encontrar el mecanismo más adecuado que permitiera dar a conocer a las partes el estado de sus trámites y brindar una orientación respecto a los plazos dentro de los procesos que se sustancian ante la Autoridad de Impugnación Tributaria. De esta forma y luego de varias reuniones se propusieron alternativas de medios que permitan cumplir con este fin, primero se pensó en proporcionar documentos impresos en los que detallan toda la información pertinente a cada tramite, también se pensó en la posibilidad de poder proporcionar una orientación personalizada a las partes, estas dos propuestas eran totalmente inviables ya las partes no podrían concurrir cada semana ante la AGIT por qué sus domicilios se hallan ubicados en diferentes departamentos de nuestro país; finalmente se consideró la propuesta de una aplicación informática que permita a las partes realizar consultas del estado de sus trámites desde cualquier punto con conexión a internet, esta fue la razón principal por la que se decidió la utilización de un mecanismo informático para dar a conocer a las partes el estado de sus trámites. Por lo que se creó la aplicación informática PIT (Punto de información de trámites).

7.2 SEGUNDA FASE

Luego de haber establecido que el mecanismo informático era el más adecuado para poder dar a conocer a las partes el estado de sus trámites, nos encontramos con la gran dificultad de diseñar una forma

que nos permita al mismo tiempo, brindar datos respecto al estado de los trámites de las partes y no vulnerar la confidencialidad de la información de los procesos tributarios dispuesta por el art. 67 de la Ley 2492 (CTB). Por esta razón mediante la utilización del método de interpretación literal de la norma, se analizó a efecto de comprender el alcance y sentido de la protección de la información tributaria que dispone el mencionado artículo, por ello se estableció que toda esta información tenía que tener un grado de privacidad para cada una de las partes. Conociendo todos estos aspectos se propusieron algunas alternativas que busquen proteger la privacidad a momento de brindar la información del estado de los trámites a las partes. Primero se consideró entregar a ambas partes un documento en el que se detallan todos los datos pertinentes a la sustanciación de sus trámites, también se pensó en dar a conocer en forma verbal a cada contribuyente y funcionarios de la Administración Tributaria datos pormenorizados de sus trámites, cada vez que concurran ante la Secretaria de Cámara de AIT; sin embargo, estas dos alternativas no eran las más adecuadas, ya que en ambas se tenía que depender de la comparecencia de las partes ante las oficinas de la AIT. Como tercera alternativa se pensó en proporcionar una contraseña tanto al Sujeto Pasivo como a la Administración Tributaria para que puedan ingresar desde cualquier punto con conexión a internet al PIT (Punto de información de Tramites), y puedan visualizar el estado de sus trámites de forma privada y segura, además de poder contar con explicaciones teóricas y graficas de los plazos y etapas procesales que tendrían que atravesar hasta la finalización de todo su proceso en vía administrativa. Se tiene que tomar en cuenta que esta contraseña es proporcionada en el primer acto del proceso, es decir con la notificación personal con la admisión

del Recurso de Alzada, de esta forma se garantiza que tanto el Sujeto Pasivo, así como la Administración Tributaria puedan tener acceso desde el comienzo de su trámite a todos los datos referentes al mismo, además que puedan tener un mayor control de los plazos procesales ya que mediante esta aplicación se efectúan cálculos de todos los plazos hasta llegar a la resolución final.

Teniendo todo este avance, posteriormente nos reunimos en reiteradas oportunidades para efectuar un análisis interpretativo de la Ley 3092 (Título V del CTB), toda vez que, la referida aplicación informática no solo permitiría dar a conocer el estado actual de cada proceso que se halle interpuesto ante la AIT, sino también, serviría como una guía a las partes para la prosecución de todo el proceso hasta su finalización, señalándoles con fechas ya determinadas el vencimiento de las diferentes etapas procesales, es decir, realizamos una interpretación del proceso dispuesto en la norma, y calculamos los plazos que tienen las partes para la presentación de descargos u otros documentos, así como, los plazos que tiene la AIT para dar respuesta a los mismos, inclusive la fecha límite que tiene para emitir la resolución que resuelva el Recurso de Alzada o el Recurso Jerárquico, según sea el caso, coadyuvando de esta forma a las partes a que puedan ejercer un pleno derecho a la defensa y que la Autoridad de Impugnación Tributaria cumpla estrictamente con los principios de transparencia y equidad en la administración de justicia administrativa tributaria.

7.3 TERCERA FASE

Teniendo ya definida la aplicación informática que servirá como medio para dar a conocer el estado de los trámites que se sustancian ante la

Autoridad de Impugnación Tributaria y el mecanismo de protección de la confidencialidad de dicha información en conformidad con lo dispuesto en el art. 67 del (CTB), tuvimos varias reuniones para definir el control en el cargado de datos en nuestra base general de información llamada SIIT. Para ello se utilizó el método inductivo, ya que mediante este pudimos estudiar casos particulares y con ello poder definir principios generales de control de la información.

Como antecedente analizamos las falencias que teníamos con la anterior base de datos, este anterior sistema era alimentado y administrado por una persona de una correspondiente unidad de la institución y esto permitía que exista un gran margen de error respecto al contenido de la información, es decir nombres, direcciones de domicilios, números de expedientes, número de correlativos y otros que se producían de manera involuntaria. De esta forma se analizaron casos específicos y se encontró que en la mayoría existían los mismos errores, es por esta razón que decidimos buscar una solución que permita reducir al mínimo los errores de llenado de información ya que estos datos serían utilizados y transmitidos a las partes. Luego de analizar varias propuestas se determinó que el único medio para controlar el cargado de información, era que otro funcionario realice un nuevo control de los datos ingresados, evitando de esta forma que existan errores de mal cargado en los datos del sistema, además otro punto importante que debíamos controlar era que la información sea actualizada todos los días, es decir que los funcionarios encargados tenían que actualizar todos los días al finalizar su jornada de trabajo el estado de los tramites de todos los procesos que hubiesen tenido movimiento, está era la única forma de que el PIT (Punto de

Información de Tramites), pueda brindar una informa útil, actualizada y fidedigna.

Es importante señalar que los conocimientos adquiridos en la maestría, principalmente en la materia de derecho constitucional han permitido comprender la importancia del cumplimiento estricto de los principios constitucionales tales como el principio de gratuidad, principio imparcialidad, principio transparencia, así como la búsqueda de mecanismos que garanticen el ejercicio del derecho a la defensa, debido proceso, dentro de la sustanciación de los procesos tributarios, ya que el pleno ejercicio de estos principios y derechos por parte de los Sujetos Pasivos y de las Administración Tributarias es única forma de que Autoridad de Impugnación Tributaria cumpla con su principal función que es brindar justicia tributaria.

7.4 CUARTA FASE

En esta fase tuvimos la necesidad de definir el diseño de la aplicación que operativise el mencionado plan de innovación profesional, para lo cual se mantuvo reuniones en las que se analizó y desarrollo el diseño de las interfaces de las aplicaciones con que contaría el PIT, tomando en cuenta todos los aspectos antes referidos. De esta forma se definió la presente descripción del flujo del sistema:

El flujo del PIT se inicia con la impresión de la notificación del Auto de Admisión, instancia en la que se genera una clave de acceso aleatoria tanto para el Sujeto Pasivo como para el Contribuyente. En el pie de página de la notificación personal se incluye el siguiente texto:

Por ejemplo:

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO DE ADMISIÓN

EXPEDIENTE: ARIT-TJA-0034/2010
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

En la ciudad de TARIJA, el _____ a horas _____
, notifié a _____ ADMINISTRADOR ADUANA
INTERIOR TARIJA de la GERENCIA REGIONAL TARIJA DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA, con el Recurso
de Alzada y Auto de Admisión de 20 de Julio de 2010, interpuesto por RAMIRO ANGEL AGUIRRE RUIZ en
representación de COMPANEX BOLIVIA S.A. de fojas _____ a _____, mediante copia de ley
entregada personalmente, quien firma en constancia al pie de la presente diligencia.

Es cuanto certifico:

Firma

Nombre: _____

C.I.: _____

Con el objetivo de facilitar el seguimiento de los Recursos de Alzada y Recursos Jerárquicos, la AIT ha
puesto a su disposición el sistema de información denominado "Punto de Información de Trámites" en la
dirección de internet <http://pit.ait.gob.bo>.

En resguardo al carácter reservado de la información tributaria, dispuesto por el art. 67 de la Ley 2492
(CTB), a través de esta notificación personal se pone en su conocimiento que la clave de acceso al PIT es
"wArjq1mh". Se le insinúa cambiar ésta clave en la primera visita electrónica al sistema PIT.

INTERFAZ DEL SISTEMA

Figura N° 3

PANTALLA 1: Autenticación o acceso al sistema

PUNTO DE INFORMACIÓN DE TRÁMITES

NOTICIAS

PIT - Punto de Información de Trámites

El Punto de Información de Trámites le permite consultar el estado de un Recurso de Alzada, o Recurso Jerárquico, en línea, a través de internet, accediendo a la dirección <http://pit.ait.gob.bo/>, o en plataforma de atención en las oficinas de la Autoridad de Impugnación Tributaria.

El PIT le ofrece información sobre:

- ★ Actos Impugnados
- ★ Montos Impugnados
- ★ Actuaciones y Notificaciones
- ★ Resoluciones
- ★ Plazos

Seguridad de la Información

En cumplimiento de lo dispuesto por el ARTÍCULO 67 (Confidencialidad de la Información Tributaria) de la Ley 2492 (CTB), para ingresar al PIT es necesaria la

Fuente de Información: AUTORIDAD DE IMPUGNACIÓN TRIBUTARIA sistema de información de impugnación tributaria - siit

Para acceder al PIT el usuario debe ingresar el número de Expediente del Recurso de Alzada

También es necesario ingresar la contraseña impresa en la Notificación Personal del Auto de Admisión

Se debe seleccionar si el visitante es el Sujeto Pasivo o es la Administración Tributaria

Número de Expediente del Recurso de Alzada :

Contraseña :

Sujeto Pasivo (Contribuyente)
 Administración Tributaria

Inicio de Sesión

AIT

Figura N° 4

PANTALLA 2: Datos Generales

Datos Generales

Recurso de Alzada

- Actos Impugnados
- Montos Impugnados
- Actuaciones y Notificaciones
- Resolución del Recurso Alzada
- Plazos del Trámite

Recurso Jerárquico

- Interposición
- Actos Impugnados
- Montos Impugnados
- Actuaciones y Notificaciones
- Resolución del Recurso Jerárquico
- Plazos del Trámite

Cambiar contraseña

Salir

ARIT-LPZ-0309/2009

Recurso de Alzada / Datos Generales

Datos del Recurso de Alzada

Número de Expediente:	ARIT-LPZ-0309/2009
Presentado por:	RAMSES IBAÑEZ DIPP, ABOGADO
Fecha y Hora de Presentación:	10/09/2009, 11:37:58
Número de Fojas:	13

Sujeto Pasivo

Nombre o Razón Social:	GUIDO CHOQUE CHOQUECHAMBI
Documento de Identificación:	CEDULA DE IDENTIDAD, 3041993-OR
Domicilio:	AV. KOLLASUYO No.. 50, ZONA LA PORTADA DE ESTA CIUDAD
Representante Legal:	

Administración Tributaria

Miembro de la Administración Tributaria:	AGENCIA NACIONAL DE BOLIVIA - GERENCIA REGIONAL LA PAZ
--	--

Fuente de Información: AUTORIDAD DE IMPUGNACIÓN TRIBUTARIA sistema de información de impugnación tributaria

AIT

Menú de la Aplicación

Área de Datos

Figura N° 5

PANTALLA 3: Actos Impugnados del Recurso de Alzada

PUNTO DE INFORMACIÓN DE TRÁMITES

ARIT-LPZ-0309/2009

Recurso de Alzada / Actos Impugnados

Tipo de Acto Impugnado	Número de Acto Impugnado	Fecha de Emisión	Fecha de Notificación
RESOLUCION DETERMINATIVA	NO.GRLGR-ULELR 147/10	15/08/2009	20/08/2009
RESOLUCION SANCIONATORIA EN CONTRABANDO	NO.GRLGR-ULELR 010/09	18/08/2009	21/08/2009

Presionar la opción del Menú: "Actos Impugnados"

Lista de actos impugnados en el RA que detalla el Tipo, Número, Fecha de Emisión y Fecha de Notificación

AIT

Figura N° 6

PANTALLA 4: Montos Impugnados en el Recurso de Alzada

PUNTO DE INFORMACIÓN DE TRÁMITES

ARIT-LPZ-0309/2009

Recurso de Alzada / Montos Impugnados

Acto Impugnado	Número de Acto Impugnado	Fecha de Emisión	Impuesto	Mes	Gestión	Tributo Omitido (UFV)	Multas Accesorios y Sanciones (UFV)
RESOLUCION DETERMINATIVA	NO.GRLGR-ULELR 147/10	15/08/2009	IVA	5	2009	1	9
			GA	7	2010	2	8
			TOTAL ACTO IMPUGNADO		3	17	
RESOLUCION SANCIONATORIA EN CONTRABANDO	NO.GRLGR-ULELR 010/09	18/08/2009	IVA	8	2009	3	7
			ICE	8	2009	4	6
			GA	8	2009	5	4
TOTAL ACTO IMPUGNADO		12	17				

Fuente de Información:
AUTORIDAD DE IMPUGNACIÓN TRIBUTARIA
sistema de información de impugnación tributaria - siit

Presionar la opción del Menú: "Montos Impugnados"

Lista de los actos impugnados que detalla los impuestos, periodos fiscales y montos de la deuda tributaria expresados en UFVs (Tributo omitido y Multas Accesorios y Sanciones) mostrando subtotales por cada acto impugnado y un total por Recurso de Alzada.

AIT

Figura N° 7 PANTALLA 5: Actuaciones y Notificaciones del Recurso de Alzada

ARIT-LPZ-0309/2009
Recurso de Alzada / Actuaciones y Notificaciones

Tipo de Auto	Fecha de Emisión	Fecha y Hora de Notificación al Sujeto Pasivo	Fecha y Hora de Notificación a la Administración Tributaria
AUTO DE ADMISIÓN	15/09/2009	17/09/2009 10:47:00 a.m.	22/09/2009 10:17:00 a.m.
AUTO DE APERTURA TERMINO DE PRUEBA	08/10/2009	14/10/2009 11:58:00 a.m.	14/10/2009 12:00:00 p.m.
PRESENTACIÓN DE PRUEBAS DEL SUJETO PASIVO - OFRECIMIENTO	03/11/2009	04/11/2009 12:14:00 p.m.	04/11/2009 12:16:00 p.m.
PROVEIDO - ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	10/11/2009	11/11/2009 03:10:00 p.m.	11/11/2009 03:12:00 p.m.
PROVEIDO - SUJETO PASIVO	12/11/2009	18/11/2009 12:30:00 p.m.	18/11/2009 12:32:00 p.m.

Fuente de Información: AUTORIDAD DE sistema de informaci

Lista de las actuaciones y notificaciones realizadas hasta la fecha de la consulta tanto para el Sujeto Pasivo como para la Administración Tributaria

Figura N° 8

PANTALLA 6: Resolución del Recurso de Alzada

ARIT-LPZ-0309/2009

Número de Resolución de Alzada: ARIT-LPZ/RA 0429/2009
Fecha de Emisión de la Resolución de Alzada: 09/12/2009
Texto completo de la Resolución de Alzada:

Acto Impugnado	Número de Acto Impugnado	Fecha de Emisión	Tipo de Resolución	Impuesto	Mes	Gestión	Tributo Omitido (UFV)	Multas Accesorio y Sanción (UFV)
RESOLUCION DETERMINATIVA	NO.GRLGR-ULELR 147/10	15/08/2009	CONFIRMATORIA	IVA	5	2009	1	
				GA	7	2010	2	
				TOTAL ACTO IMPUGNADO				

Detalle de los actos impugnados con el tipo de resolución (confirmatoria, revocatoria total, revocatoria parcial o anulatoria) y montos resueltos expresados en UFVs (Tributo omitido y Multas Accesorios y Sanciones) mostrando subtotales por cada acto impugnado y un total por Recurso de Alzada.

Figura N° 9

PANTALLA 7: Plazos del Trámite del Recurso de Alzada

PUNTO DE INFORMACIÓN DE TRÁMITES

Datos Generales

Recurso de Alzada

- Actos Impugnados
- Montos Impugnados
- Actuaciones y Notificaciones
- Resolución del Recurso de Alzada
- Plazos del Trámite**

Recurso Jerárquico

- Interposición
- Actos Impugnados
- Montos Impugnados
- Actuaciones y Notificaciones
- Resolución del Recurso Jerárquico
- Resolución del Trámite
- Recargar contraseña

ARIT-LPZ-0309/2009

Etapa	Días de plazo	Fecha Inicio	Fecha Fin
✓ Revisión	5 días hábiles	10/09/2009	17/09/2009
✓ Espera de la respuesta de la Administración Tributaria	15 días calendario	23/09/2009	07/10/2009
✓ Término Probatorio	20 días calendario	15/10/2009	03/11/2009
✓ Alegatos	20 días calendario	04/11/2009	24/11/2009
✓ Resolución	40 días calendario	04/11/2009	14/12/2009
✓ Espera de solicitudes de rectificación o aclaración	5 días hábiles	10/12/2009	16/12/2009

Ver etapa actual gráficamente

Plazo Vigente
✓ Plazo Vencido

Fuente de Información:
AUTORIDAD DE IMPUGNACION TRIBUTARIA
sistema de información de impugnación tributaria - siit

AIT

Presionar la opción del Menú: "Plazos del Trámite"

Esta opción muestra un cuadro con todas las etapas del Recurso de Alzada, mostrando las fechas de inicio y fin de cada plazo. El PIT verifica si el plazo de las etapas ya ha vencido y muestra el ícono 🕒 cuando sigue vigente y ✓ cuando está vencido.

Haciendo clic sobre el ícono se muestra gráficamente la etapa actual del trámite

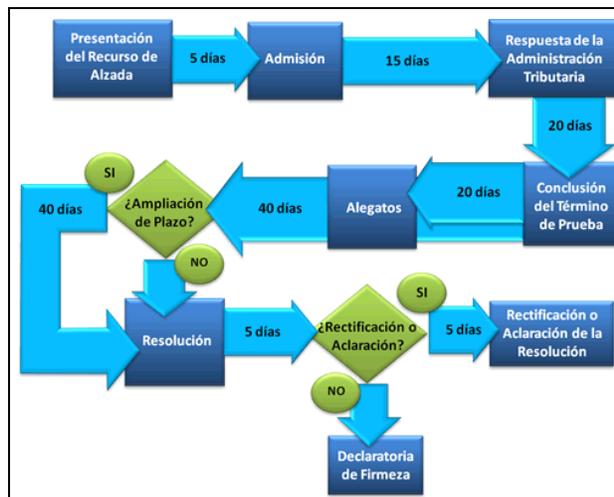


Figura N° 10

PANTALLA 8: Interposición del Recurso Jerárquico

Datos Generales

Recurso de Alzada

- Actos Impugnados
- Montos Impugnados
- Actuaciones y Notificaciones
- Resolución del Recurso Alzada
- Plazos del Trámite

Recurso Jerárquico

- Interposición**
- Montos Impugnados
- Actuaciones y Notificaciones

Salir

ARIT-LPZ-0450/2009

Interposición de Recurso Jerárquico

Interposición por el Sujeto Pasivo

Fecha de Interposición	Fecha de Remisión a la AGIT	Fecha de Recepción en la AGIT
01/01/2001, 10:25:00	11/01/2001	02/01/2001

Tipo de Auto	Fecha de Emisión	Fecha y Hora de Notificación al Sujeto Pasivo	Fecha y Hora de Notificación a la Administración Tributaria
AUTO DE ADMISION DEL RECURSO JERARQUICO	01/02/2010	01/02/2010 12:00:00 a.m.	01/02/2010 12:00:00 a.m.

Detalle de las actuaciones y notificaciones de la interposición, admisión, observación, rechazo y remisión del Recurso Jerárquico realizado en las ARIT.

Figura N° 11

PANTALLA 9: Actos Impugnados en el Recurso Jerárquico

Datos Generales

Recurso de Alzada

- Actos Impugnados
- Montos Impugnados
- Actuaciones y Notificaciones
- Resolución del Recurso Alzada
- Plazos del Trámite

Recurso Jerárquico

- Actos Impugnados**
- Montos Impugnados
- Actuaciones y Notificaciones

Contraseña

AGIT/0001/2010//LPZ-0450/2009

Recurso Jerárquico / Actos Impugnados

Tipo de Acto Impugnado	Número de Acto Impugnado	Fecha de Emisión	Fecha de Notificación
RESOLUCION DENEGATORIA DE EXENCION	RD0001	15/08/2009	16/08/2009
RESOLUCION DENEGATORIA DE EXENCION	RD0002	15/08/2009	16/08/2009
RESOLUCION SANCIONATORIA EN CONTRABANDO	NO.GRLGR-ULELR 010/09	18/08/2009	21/08/2009

Lista de actos impugnados en el RJ que detalla el Tipo, Número, Fecha de Emisión y Fecha de Notificación

Figura N° 12 PANTALLA 10: Montos Impugnados en el Recurso Jerárquico

PUNTO DE INFORMACIÓN DE TRÁMITES

Datos Generales

Recurso de Alzada

Actos Impugnados

Actuaciones y Notificaciones

Resolución del Recurso Jerárquico

Plazos del Trámite

Cambiar contraseña

Salir

AGIT/0001/2010//LPZ-0450/2009

Recurso Jerárquico / Montos Impugnados

Acto Impugnado	Número de Acto Impugnado	Fecha de Emisión	Impuesto	Mes	Gestión	Tributo Omitido (UFV)	Multas Accesorios y Sanciones (UFV)
RESOLUCION DENEGATORIA DE EXENCION	RD0001	15/08/2009	IUE	1	2009	15	0
TOTAL ACTO IMPUGNADO						15	0
RESOLUCION DENEGATORIA DE EXENCION	RD0002	15/08/2009	IUE	1	2009	0	0
TOTAL ACTO IMPUGNADO						0	0
RESOLUCION	NO.GRLGR-		IVA	1	2009	1	2
			ICE	2	2009	9	10

Fuente de Información:
AUTORIDAD DE IMPUGNACIÓN TRIBUTARIA
sistema de información de impugnación tributaria - siit

AIT

Presionar la opción del Menú: "Montos Impugnados"

Lista de los actos impugnados que detalla los impuestos, periodos fiscales y montos de la deuda tributaria expresados en UFVs (Tributo omitido y Multas Accesorios y Sanciones) mostrando subtotales por cada acto impugnado y un total por Recurso de Alzada.

Figura N° 13 PANTALLA 11: Actuaciones y Notificaciones del Recurso Jerárquico

PUNTO DE INFORMACIÓN DE TRÁMITES

Datos Generales

Recurso de Alzada

Actos Impugnados

Montos Impugnados

Actuaciones y Notificaciones

Resolución del Recurso Alzada

Plazos del Trámite

Recurso Jerárquico

Interposición

Actos Impugnados

Actuaciones y Notificaciones

Plazos del Trámite

Cambiar contraseña

Salir

AGIT/0001/2010//LPZ-0450/2009

Recurso Jerárquico / Actuaciones y Notificaciones

Tipo de Auto	Fecha de Emisión	Fecha y Hora de Notificación al Sujeto Pasivo	Fecha y Hora de Notificación a la Administración Tributaria
AUTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	27/08/2010		
AUTO DE RADICATORIA DEL RECURSO JERARQUICO	06/01/2010	06/01/2010 03:06:00 p.m.	06/01/2010 03:08:00 p.m.
AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR CÉDULA (ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA)	19/02/2010		
AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR CÉDULA (CONTRIBUYENTE)	19/02/2010		
DECRETO	01/02/2010	03/02/2010 03:26:00 p.m.	03/02/2010 03:28:00 p.m.
NO PRESENTACIÓN DE ALEGATOS	10/02/2010	04/02/2010 03:24:00 p.m.	04/02/2010 02:36:00 p.m.

Fuente de Información:
AUTORIDAD DE IMPUGNACIÓN TRIBUTARIA
sistema de información de impugnación tributaria - siit

AIT

Presionar la opción del Menú: "Actuaciones y Notificaciones"

Lista de las actuaciones y notificaciones realizadas hasta la fecha de la consulta tanto para el Sujeto Pasivo como para la Administración Tributaria

Figura N° 14 PANTALLA 12: Plazos del Trámite de Recurso Jerárquico

PUNTO DE INFORMACIÓN DE TRÁMITES

Datos Generales

Recurso de Alzada

- Actos Impugnados
- Montos Impugnados
- Actuaciones y Notificaciones
- Resolución del Recurso Alzada
- Plazos del Trámite

Recurso Jerárquico

- Interposición
- Actos Impugnados
- Montos Impugnados
- Actuaciones y Notificaciones
- Plazos del Trámite
- Cambiar Comisario
- Salir

ARIT-LPZ-0450/2009

Etapa	Días de plazo	Fecha Inicio	Fecha Fin
✓ Pruebas de Reciente Obtención	10 días hábiles	02/07/2010	15/07/2010
🕒 Alegatos	20 días calendario	19/07/2010	09/08/2010
🕒 Resolución	80 días calendario (Ampliación)	19/07/2010	06/10/2010

Ver etapa actual gráficamente

🕒 Plazo Vigente
✓ Plazo Vencido

Fuente de Información:
AUTORIDAD DE IMPUGNACIÓN TRIBUTARIA
sistema de información de impugnación tributaria - siit

AIT

Presionar la opción del Menú: "Plazos del Trámite"

Esta opción muestra un cuadro con todas las etapas del Recurso de Alzada, mostrando las fechas de inicio y fin de cada plazo. El PIT verifica si el plazo de las etapas ya ha vencido y muestra el ícono 🕒 cuando sigue vigente y ✓ cuando está vencido.



Figura N° 15

PANTALLA 13: Resolución del Recurso Jerárquico

PUNTO DE INFORMACIÓN DE TRÁMITE

Datos Generales
Recurso de Alzada

AGIT/0001/2010//LPZ-0450/2

Recurso Jerárquico / Resolución

Número de Resolución Jerárquica	Fecha de Emisión de la Resolución	Texto completo de la Resolución Jerárquica
AGIT-RJ-0070/2010	12/02/2010	Ver

Presionando el botón "Ver" se despliega el texto completo de la Resolución

Presionar la opción del Menú: "Resolución del Recurso Jerárquico"

Acto Impugnado	Número de Acto Impugnado	Fecha de Emisión	Tipo de Resolución	Impuesto	Mes Gestión	Tributo Omitido (UFV)	Multas Accesorios y Sanciones (UFV)
RESOLUCION DENEGATORIA	RD0001	15/08/2009	REVOCATORIA TOTAL	IUE	1 2009	15	
				TOTAL ACTO			

Detalle de los actos impugnados con el tipo de resolución (confirmatoria, revocatoria total, revocatoria parcial o anulatoria) y montos resueltos expresados en UFVs (Tributo omitido y Multas Accesorios y Sanciones) mostrando subtotales por cada acto impugnado y un total por Recurso Jerárquico.

AIT

Figura N° 16

PANTALLA 14: Cambiar contraseña de acceso al PIT

PUNTO DE INFORMACIÓN DE TRÁMITE

Datos Generales
Recurso de Alzada

Cambiar la contraseña de acceso al sistema

Escriba la contraseña actual:

Confirme la contraseña actual:

Escriba la nueva contraseña:

Confirme la nueva contraseña:

[Cambiar Contraseña](#)

Presionar la opción del Menú: "Cambiar contraseña"

Presionar el botón "Cambiar contraseña" para aplicar los cambios

Ingresar y confirmar la contraseña actual. El sistema diferencia entre mayúsculas y minúsculas

Ingresar y confirmar la nueva contraseña que debe ser de una longitud mínima de 6 caracteres.

AIT

8 RESULTADOS

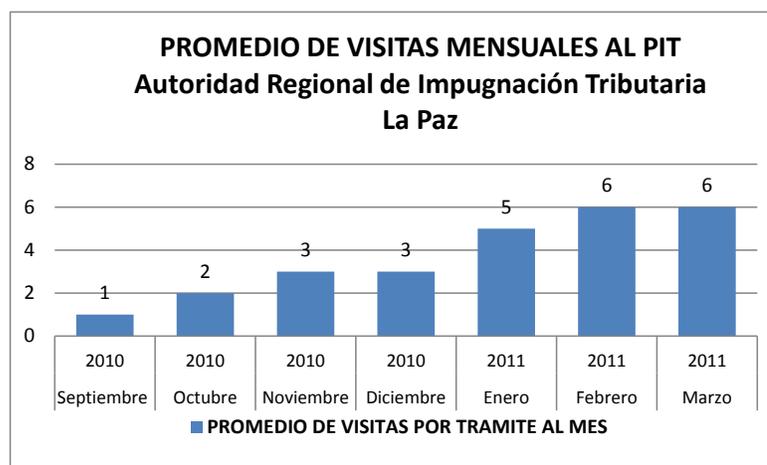
Considerando que el objetivo principal del presente Plan de Innovación Profesional consiste en facilitar el conocimiento del estado de los trámites, tanto a la Administración Tributaria así como al Sujeto Pasivo (contribuyente) en relación a los procesos que se sustancian ante la Autoridad de Impugnación Tributaria, mediante el PIT, que fue implementado en las Autoridades Regionales de Impugnación Tributaria, así como en la Autoridad General de Impugnación Tributaria, desde septiembre del 2010, es que mostraré la evolución del número de visitas a esta aplicación informática efectuadas por las partes, demostrando de esta forma la utilización objetiva de este servicio, datos obtenidos de la unidad de sistemas de la mencionada institución.

Tomando en cuenta que la Autoridad de Impugnación Tributaria tiene diferentes Regionales a nivel nacional, los resultados han sido discriminados por regionales, mostrando por último la evolución a nivel nacional en un cuadro consolidado. Cabe aclarar que tomando en cuenta que este plan de innovación profesional se puso en marcha en septiembre del año pasado, conforme a la Comunicación Interna AGIT-SPD-0060/2010, aún no llegaron expedientes impugnados en Recurso Jerárquico que puedan ser consultados mediante el PIT, ya que todavía se encuentran en instancia de Alzada o en plazo para impugnar.

8.1 Evolución del número de visitas al PIT en la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria La Paz.

Cuadro Nº 1

RECURSOS DE ALZADA INGRESADOS POR MES y NUMERO DE VISITAS EFECTUADAS AL PIT								
Autoridad Regional de Impugnación Tributaria La Paz								
Mes Gestión	Septiembre 2010	Octubre 2010	Noviembre 2010	Diciembre 2010	Enero 2011	Febrero 2011	Marzo 2011	TOTAL DE VISITAS
Cantidad de Recursos	84	48	29	99	86	28	49	1458
Cantidad de Visitas al PIT	86	96	87	297	430	168	294	
PROMEDIO DE VISITAS POR TRAMITE AL MES	1	2	3	3	5	6	6	



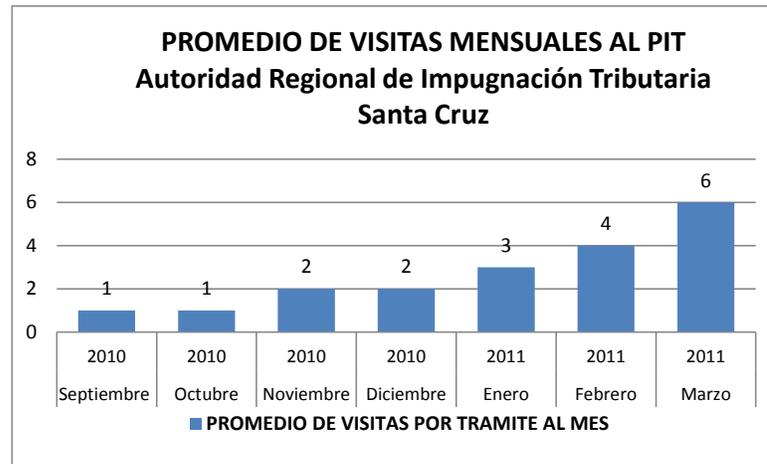
Fuente: Elaboración Propia, datos del Sistema de Información de impugnación Tributaria. (SIIT)

El presente cuadro muestra la cantidad de Recursos de Alzada ingresados por mes a la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria La Paz, así como el número de visitas efectuadas por las partes al PIT, y establece un promedio de visitas por trámite al mes, en el que se observa un notable crecimiento en la utilización de este herramienta, llegando a seis visitas por trámite cada mes.

8.2 Evolución del número de visitas al PIT en la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria Santa Cruz.

Cuadro 2

RECURSOS DE ALZADA INGRESADOS POR MES y NUMERO DE VISITAS EFECTUADAS AL PIT								
Autoridad Regional de Impugnación Tributaria Santa Cruz								
Mes Gestión	Septiembre 2010	Octubre 2010	Noviembre 2010	Diciembre 2010	Enero 2011	Febrero 2011	Marzo 2011	TOTAL DE VISITAS
Cantidad de Recursos	16	17	12	43	52	11	4	382
Cantidad de Visitas al PIT	16	20	28	88	156	50	24	
PROMEDIO DE VISITAS POR TRAMITE AL MES	1	1	2	2	3	4	6	

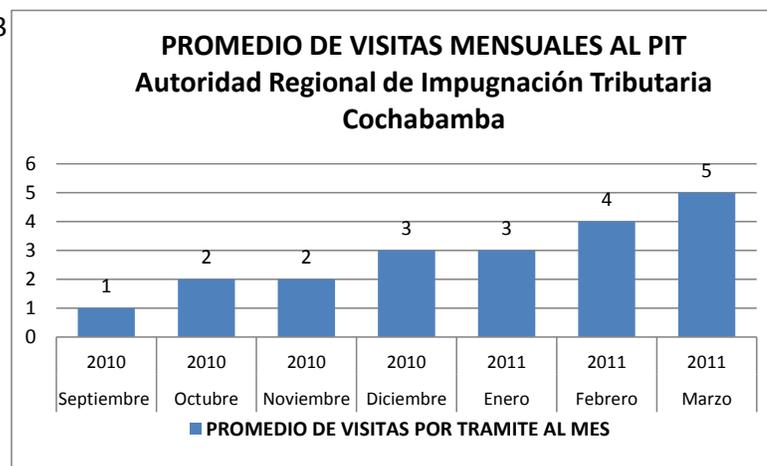


Al igual en este cuadro se muestra la cantidad de Recursos de Alzada ingresados por mes a la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria Santa Cruz, así como el número de visitas efectuadas por las partes al PIT, y establece un promedio de visitas por trámite al mes, en el que se observa un crecimiento gradual en la utilización del PIT, llegando a seis visitas por trámite cada mes.

8.3 Evolución del número de visitas al PIT en la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria Cochabamba

RECURSOS DE ALZADA INGRESADOS POR MES y NUMERO DE VISITAS EFECTUADAS AL PIT								
Autoridad Regional de Impugnación Tributaria Cochabamba								
Mes Gestión	Septiembre 2010	Octubre 2010	Noviembre 2010	Diciembre 2010	Enero 2011	Febrero 2011	Marzo 2011	TOTAL DE VISITAS
Cantidad de Recursos	15	34	29	30	31	30	41	653
Cantidad de Visitas al PIT	16	68	60	91	96	112	210	
PROMEDIO DE VISITAS POR TRAMITE AL MES	1	2	2	3	3	4	5	

Cuadro Nº 3



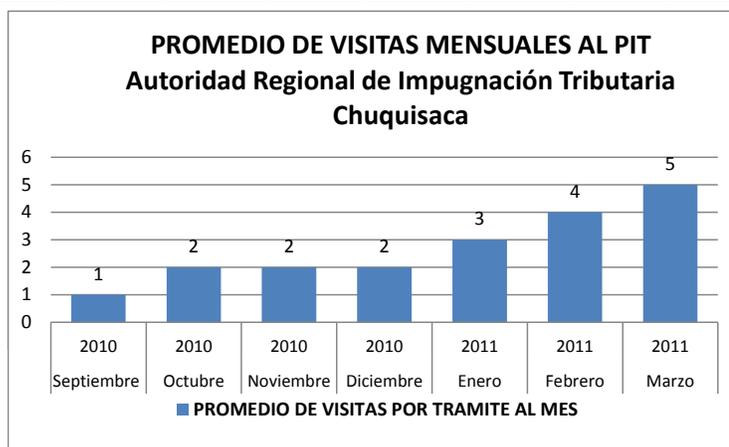
Fuente: Elaboración Propia, datos del Sistema de Información de impugnación Tributaria. (SIIT)

De la misma forma en este cuadro se muestra la cantidad de Recursos de Alzada ingresados por mes a la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria Cochabamba, así como el número de visitas efectuadas por las partes al PIT, y establece un promedio de visitas por trámite al mes, en el que se observa un considerable crecimiento en la utilización del PIT, llegando a cinco visitas por trámite cada mes.

8.4 Evolución del número de visitas al PIT en la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria Chuquisaca.

Cuadro Nº 4

RECURSOS DE ALZADA INGRESADOS POR MES y NUMERO DE VISITAS EFECTUADAS AL PIT								
Autoridad Regional de Impugnación Tributaria Chuquisaca								
Mes Gestión	Septiembre 2010	Octubre 2010	Noviembre 2010	Diciembre 2010	Enero 2011	Febrero 2011	Marzo 2011	TOTAL DE VISITAS
Cantidad de Recursos	1	5	4	4	5	3	1	67
Cantidad de Visitas al PIT	2	11	9	10	17	13	5	
PROMEDIO DE VISITAS POR TRAMITE AL MES	1	2	2	2	3	4	5	



Fuente: Elaboración Propia, datos del Sistema de Información de Impugnación Tributaria. (SIIT)

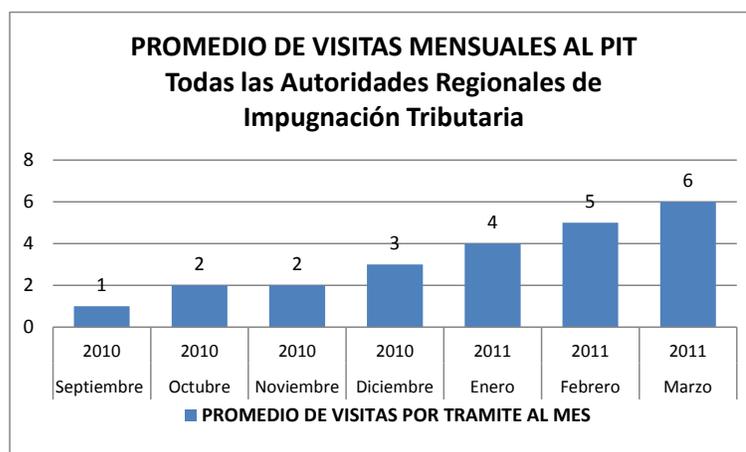
Asimismo este cuadro se muestra la cantidad de Recursos de Alzada ingresados por mes a la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria

Chuquisaca, así como el número de visitas efectuadas por las partes al PIT, y se observa un promedio de cinco visitas por trámite al mes.

8.5 Evolución del número de visitas al PIT en todas las Autoridades Regionales de Impugnación Tributaria

Cuadro N° 5

RECURSOS DE ALZADA INGRESADOS POR MES y NUMERO DE VISITAS EFECTUADAS AL PIT								TOTAL DE VISITAS
Todas las Autoridades Regionales de Impugnación Tributaria								
Mes Gestión	Septiembre 2010	Octubre 2010	Noviembre 2010	Diciembre 2010	Enero 2011	Febrero 2011	Marzo 2011	2560
Cantidad de Recursos	116	104	74	176	174	72	95	
Cantidad de Visitas al PIT	120	195	184	486	699	343	533	
PROMEDIO DE VISITAS POR TRAMITE AL MES	1	2	2	3	4	5	6	



Fuente: Elaboración Propia, datos del Sistema de Información de Impugnación Tributaria. (SIIT)

El presente cuadro muestra la cantidad de Recursos de Alzada ingresados por mes a las Autoridades Regional de Impugnación Tributaria La Paz, así como el número de visitas efectuadas por las partes al PIT, y establece un promedio de visitas por trámite al mes, en el que se puede evidenciar un claro crecimiento del número de visitas efectuadas por las partes desde la implementación de esta aplicación

informática, demostrando de esta forma que este nuevo servicio que proporciona la Autoridad de Impugnación Tributaria es efectivamente utilizado por las partes, llegando a cumplir su principal objetivo de manera muy satisfactoria ya que conforme a este resultado en el mes de marzo del presente año cada persona, sea Sujeto Pasivo o representante de las Administraciones Tributarias visita aproximadamente seis veces al mes su trámite, esto significaría que seis veces tuvo la oportunidad de conocer el estado exacto de su trámite y aún más importante conocer los plazos de las actuaciones futuras que deberá sustanciar hasta llegar a la conclusión de su trámite, mediante la emisión de la resolución del Recurso de Alzada, además de tomar conocimiento del siguiente mecanismo de impugnación o saber la fecha exacta en que dicha Resolución de Alzada que dará firme, facilitando de esta forma el acceso a la información que en muchos casos es determinante para ejercer plenamente los derechos establecidos en la Ley.

9 CONCLUSIONES

- a) En el presente Proyecto de Innovación Profesional se pudo evidenciar que el medio informático es el más idóneo para dar a conocer a las partes el estado de sus trámites y un mecanismo control de plazos dentro de la sustanciación de los Recursos interpuestos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria, ya que este permite un acceso muy sencillo y rápido desde cualquier computadora con conexión a internet, además de brindar privacidad en el acceso a dicha información que tiene carácter privado conforme lo dispuesto en la Ley.

- b) En consideración a lo dispuesto en el art. 67 de la Ley 2492 (CTB), respecto a la confidencialidad de la información tributaria, se pudo establecer que los datos proporcionados por los Sujetos Pasivos, así como las Administraciones Tributarias dentro de los Recursos interpuestos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria, tienen carácter de reserva, no pudiendo ser cedidos o comunicados a terceros, por lo que se tuvo un especial cuidado en no vulnerar dicha disposición legal, pero a la vez brindar información sobre el estado de los trámites a las partes de manera segura e individualizada.
- c) Se concluye que el mecanismo informático es el más idóneo para equilibrar lo dispuesto por el art. 67 de la Ley 2492 (CTB), respecto a la confidencialidad de la información tributaria y el acceso a la información que permite el PIT, ya que este brinda privacidad en el acceso a la información dando seguridad a las partes en el uso y conocimiento de todos los datos brindados dentro de los recursos que se sustancian ante la Autoridad de Impugnación Tributaria, a través del uso imprescindible de una clave secreta para el acceso a los datos individuales y privados que tienen las partes, dicha clave se pone a disposición del recurrente y recurrido desde el momento en que se admiten sus recursos, hasta la finalización de los mismos, teniendo como efecto un acceso a la información del estado de sus trámites de una forma privada y segura.
- d) Se estableció que el doble control en el cargado de la información a la base de datos de la Autoridad de Impugnación Tributaria, es el mejor medio para evitar cualquier posible error

de tipeo o de omisión, ya que los datos ingresados son sometidos a un doble control minucioso de dos unidades diferentes de la institución, logrando de esta forma brindar información actualizada y sin errores a las partes que accedan al PIT.

- e) El sistema informático ha permitido operativizar el presente proyecto de innovación profesional al 100 % desde septiembre del año pasado, indicando que aún no llegaron expedientes que cuenten con esa aplicación informática a la instancia Jerárquica por factores netamente procedimentales en cuanto a plazos.
- f) Por el número de visitas efectuadas al PIT, desde su implementación, se concluye que esta aplicación informática ha permitido el acceso a la información del estado de sus trámites en más de 2560 oportunidades en la sustanciación de Recursos de Alzada, tanto a sujetos pasivos como a las administraciones tributarias, coadyuvando a estos en el ejercicio pleno de su derecho a la defensa, y permitiendo a la Autoridad de Impugnación Tributaria un estricto cumplimiento a los principios de gratuidad y transparencia en la administración de justicia tributaria especializada en vía administrativa.
- g) Por las características que tiene el PIT, respecto al acceso a la información sobre los trámites, se puede establecer que esta aplicación informática coadyuva efectivamente al cumplimiento y aplicación del principio de igualdad procesal ya que permite al Sujeto Pasivo y la Administración Tributaria acceder y conocer exactamente el estado de sus trámites, contar con una

herramienta de control de los plazos y tomar conocimiento de futuras actuaciones procesales que se deben seguir dentro la sustanciación de Recursos interpuestos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- Benites A. (1988) *Compendio de Derecho Tributario* (vol. I). La Paz – Bolivia: Sigla Editores.
- Dromi, J. (2001) *Derecho Administrativo*. Buenos Aires, Argentina.
- Hernández., Fernández & Baptista (1999). *Metodología de la Investigación*. (1ra. ed.) Colombia: Nomos.
- Martín G. & Rodríguez U. (1987). *Derecho Tributario Procesal* (1ra. ed.) Buenos Aires Argentina: Depalma.
- Mostajo M. (2004). *Derecho Administrativo Boliviano* (2da. ed.) La Paz Bolivia.
- Rodríguez, Barrios & Fuentes (1984) *Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales*. La Habana – Cuba: Política.
- Soruco, D., Bergman W. & Paz A. (1998) *Teoría Tributaria y Derecho Tributario*. Santa Cruz – Bolivia: Imprenta Sirena.
- Sánchez P. (2005), *Ilícitos Tributarios* (1ra. ed.) Buenos Aires.
- Villegas H. (1987), *Curso de finanzas, Derecho Financiero y Tributario*, (4ta. ed.) Buenos Aires, Argentina: Depalma.

- Uckmar V. (2002) *Principios Comunes de Derecho Constitucional Tributario*. Bogotá, Colombia: Temis S.A.